

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00947-00 (Tutela)

Se admite el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO actuando como agente oficioso de AMALIA ROZO ARIZA contra la EPS COMPENSAR.

Por otra parte, se ordena vincular a la AUDIFARMA S.A para que en el mismo termino se sirva dar respuesta a la acción de tutela y acompañe los documentos que soporta las afirmaciones allí contenidas.

En consecuencia, se ordena notificar a la accionada y a las vinculadas a través de su representante legal para que en el término de dos (2) días (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), conteste cada uno de los hechos y acompañe los documentos que pretendan hacer valer.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la tutela tendiente a ordenar a la EPS COMPENSAR la entrega de los medicamentos faltantes 180 LANCETAS GLUCOMETRIA, 180 TIRILLAS GLUCOMETRO, 180 AGUJAS LAPICERO DE INSULINA PEN 32Gx4mm, 1 GLUCAGON, CARTUCHO INSULINA GLARGINA LANTUS y CARTUCHO INSULINA GLULISINA APIDRA.

Para resolver, el Despacho considera respecto a la solicitud de medida provisional que hace la agente oficiosa, teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad que es sujeto de especial protección, que se señala fue diagnosticada con Diabetes Tipo 1 y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la entrega de los mismos, los cuales se hacen necesarios para proteger el derecho a la salud en conexidad con la vida del menor, de manera que puede advertirse claramente de la solicitud elevada, que se trata de los derechos fundamentales de una persona en condiciones de especial protección, que padece una patología que requiere de manera urgente los medicamentos los cuales han sido ordenados por su médico tratante según da cuenta los documentos allegados con el escrito de tutela.

Así las cosas, dando aplicación a los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará a la EPS COMPENSAR, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que de manera **INMEDIATA** y una vez reciba la comunicación que accede a esta medida provisional, AUTORICE a la señora DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

actuando como agente oficioso de AMALIA ROZO ARIZA, los medicamentos e insumos que no han sido entregados sin ningún tipo de exigencia administrativa al respecto.

En atención, a que la accionante manifiesta haber impugnado la tutela adelantada ante el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pereira – Risaralda y que allegó constancia de a que Juzgado le correspondió la Tutela en Segunda Instancia, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira – Risaralda para que remita a este Despacho, copia de la tutela con radicado 2023-232 e informe si ya se resolvió la impugnación realizada.

En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375e3e1e3b8988662a8609679a807cdcad187fff3e07c9adcb72f034dcaf2ab**

Documento generado en 19/08/2023 12:35:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**